

# GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 30 DE JULIO DE 1929

NÚMERO 5554

## PODER EJECUTIVO

Presidencia de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 78, No. 15.

Secretaría de Relaciones Exteriores

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No. 2.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No. 3.

Secretaría de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No. 25.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Maricao Arosemena, No. 2.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO.

Páginas

Decreto número 83 de 1929, de 20 de Julio, por el cual se ordena expropiar un globo de tierras para acierto de la población de Puerto Armuelles y dividirlo en lotes urbanos. 19231

Decreto número 84 de 1929, de 22 de Julio, sobre habilitación de timbres. 19231

#### SECCION PRIMERA

Resolución número 101, de 19 de Julio de 1929. 19232

#### SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

##### LEY DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica. 19232  
Solicitud de registro de marca de fábrica. 19233  
Solicitud de registro de marca de fábrica. 19233  
Solicitud de registro de marca de fábrica. 19232  
Solicitud de registro de marca de fábrica. 19232  
Solicitud de registro de marca de fábrica. 19232

#### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Dueno de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 5 de Julio de 1929. 19233

Relación de los documentos presentados al Dueno de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 6 de Julio de 1929. 19233

#### OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

##### PROVINCIA DE COLÓN

Cuadro que demuestra los documentos expedidos por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las personas, durante el mes de Enero de 1929. 19233

Avisos Oficiales. 19234

Edictos. 19234

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

#### DECRETO NUMERO 83 DE 1929

(DE 20 DE JULIO)

por el cual se ordena expropiar un globo de tierras para acierto de la población de Puerto Armuelles y dividirlo en lotes urbanos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que la ley 82 de 20 de Diciembre de 1928 ordena la expropiación de 400 hectáreas de terreno en la Circunscripción de Puerto Armuelles, en la Provincia de Chiriquí;

Que a virtud de la misma ley se dispone que una vez que el Gobierno haya adquirido el terreno se procederá a dividirlo en parcelas adecuadas para solares;

Que es de una importancia y urgencia demarcar y expropiar a la mayor brevedad posible dicha zona de terreno, a fin de evitar que mas tarde sea costoso, difícil y complicado lo que ahora puede hacerse fácilmente;

Que dada la naturaleza de las obras que allí se realizan dicha población se encuentra en un periodo de desarrollo y crecimiento inusitados, por lo que el Poder Ejecutivo debe tomar las medidas que la ley ordena y que interesan de la comunidad reclaman;

Que por lo pronto el Gobierno no está en condiciones de proceder a expropiar toda la extensión ordenada por la Ley, sino una cantidad de hectáreas mas reducida;

Que los gastos en que la Nación incurra serán resarcidos con el producto de la venta de los mismos lotes;

Que según el artículo 1407 del Código Judicial son graves motivos de utilidad pública para decretar la expropiación forzosa de la propiedad, según el inciso 2º del artículo 42 de la Constitución de la República, entre otros, el siguiente (inc. 12): "La adquisición de tierras para área y edificios de las poblaciones de acuerdo con los Códigos Judicial y Administrativo", y

Que en las poblaciones cuyos municipios no han obtenido el título correspondiente sobre área y edificios solo puede dar permiso para edificar el Poder Ejecutivo, por el órgano de este Despacho, y que siendo el terreno en que está situada la población de Puerto Armuelles de propiedad particular no podría esta Secretaría conceder tales permisos, en perjuicio para el natural desarrollo de la citada población.

#### SECRETARIA:

Artículo 1º. Ordénase al Fiscal del Circuito de Chiriquí que inicie y prosiga las acciones necesarias y procedentes para obtener la expropiación de treinta hectáreas de tierras, ubicadas en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, ocupadas o de propiedad del señor Eliseo Serna, com-

prendidas dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, el río Rabo de Puerto y terrenos del señor Eliseo Serna; por el Sur, la línea del Ferrocarril que va de la población de Puerto Armuelles a Concepción y parte del lote N° 2 cedido por la Chiriquí Land Company al Gobierno, de la finca 8155; por el Este, el referido lote N° 2 de propiedad del Gobierno, y por el Oeste, la misma línea del ferrocarril ya citada, siendo entendido que entre el eje de dicha línea férrea y el límite de expropiación y ocupación deberá que dar un espacio de doce metros y medio de cada lado que se han reservado para servidumbre y manejo del ferrocarril, colocación de dobles vías o de desvíos, o para construcción de estaciones o lugares de aviso.

Artículo 2º. Ordénase la mensura y levantamiento del plano de población correspondiente, dividiéndose el terreno en lotes urbanos de veinte metros de frente por treinta de fondo, en lo posible, y haciéndose el trazado de Avenidas y Calles de conformidad con las disposiciones legislativas y ejecutivas vigentes sobre la materia.

Artículo 3º. El Poder Ejecutivo, por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, procederá a adjudicar a favor de los actuales moradores del lugar dichos lotes de terreno a título de venta, a razón de B. 50.00 por cada lote, en la forma y mediante las estipulaciones del presente Decreto y demás formalidades que establezca dicha Secretaría.

Artículo 4º. La Secretaría de Hacienda y Tesoro confeccionará las fórmulas para los respectivos contratos de adjudicación provisional, en las cuales se establecerán las siguientes condiciones:

Que los adjudicatarios estarán en la obligación de cercar y limpiar el lote, como asimismo la mitad de la calle que le corresponda, construir en el dentro del término máximo de un año y cubrir el valor del lote, lo cual se podrá hacer en dos años por mitades durante el término de un año.

Una vez llenadas las condiciones de la adjudicación provisional, la Secretaría de Hacienda y Tesoro procederá a expedir el título de pleno dominio sobre el lote, a petición del interesado.

Los lotes en exceso que resulten una vez deducidas las destinadas a ser vendidos en la forma dispuesta en el artículo precedente en favor de los actuales moradores de Puerto Armuelles, serán adjudicados en venta a quienes los soliciten mediante el sistema de licitación pública efectuada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro siendo las bases de tales adjudicaciones la suma de B. 3000 establecida como precio de venta de cada lote.

La Secretaría de Hacienda y Tesoro dictará las medidas convenientes para el mejor resultado de esta disposición.

Artículo 5º. La Secretaría de Hacienda y Tesoro hará confeccionar la lista de los actuales moradores de la población a fin de establecer de manera eficaz quienes se encuentran amparados en la prerrogativa que se acuerda en el presente Decreto.

Tales moradores tendrán el término de seis meses para solicitar la adjudicación de sus respectivos lotes de terreno, pasados los cuales el remanente de lotes será vendido por el sistema de licitación, según lo dispuesto por el presente Decreto.

Artículo 6º. Queda expresamente establecido que ninguna persona, natural o jurídica, podrá adquirir por compra ni en arrendamiento, mas de diez paicelas de terreno.

Artículo 7º. El Poder Ejecutivo dictará las medidas que se requieran para el cumplimiento del presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos veinte y nueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

#### DECRETO NUMERO 84 DE 1929

(DE 22 DE JULIO)

sobre habilitación de timbres.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto número 13 de 1925, los envases de licores extranjeros, de capacidad menor de un octavo de botella, deben llevar timbres de dos y medio centésimos de balboa;

Que a causa de no existir en la actualidad timbres de la citada denominación, se han estado usando timbres para perfumes en los citados envases, en contravención de lo dispuesto en el artículo 7º del mencionado Decreto, que prohíbe usar timbres de los expresamente determinados para un documento o especie en artículo o documento distinto, y

Que se hace necesario hacer terminar, cuanto antes, esta irregularidad,

#### SECRETARIA:

Artículo Primero. Habilitanse, para ser usados en los envases de licores extranjeros de capacidad no mayor de un octavo de botella, cien mil timbres de los destinados a licores nacionales, de la denominación de dos y medio centésimos de balboa.

Artículo Segundo. La habilitación se hará imprimiendo en los timbres citados la siguiente inscripción: "Habilitado para licores extranjeros" y agregando el número y la fecha de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSI

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL

## RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 101.—Panamá, Julio 1º de 1923.

Concedese permiso a los señores "Benedetti Hermanos", propietarios de la Farmacia "La Unión", de esta ciudad, de conformidad con lo que establece el Decreto Ejecutivo número 26 de fecha 27 de Marzo de 1923 y demás disposiciones legales y reglamentarias, para importar al país con procedencia de la casa "Parke, Davis & Cia.," de Nueva York, E. U. de A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos los narcóticos que a continuación se detallan.

15 frascos de 100 T. T. N° 733 Codeína Sulfato 0.015.

15 frascos de 100 T. T. N° 745 Codeína Sulfato 0.030.

20 frascos de 100 T. C. N° 520 Garganta mentoladas.

24 frascos de bolsillo T. C. N° 520 Garganta mentoladas.

5 frascos de bolsillo de 100 P. G. N° 732 Antidientéricas de Segond.

10 frascos de bolsillo de 100 P. N° 1029 Antisifiliticas de Ricord.

Debe ser entendido que los artículos mencionados no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada como ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

## SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 251,253, a favor de la "The Pyridium Corporation", corporación de Nueva York, domiciliada en la Avenida Gray Oaks, Neper's Park, Nueva York.

Los detalles de la marca en referencia son:

Descripción: Consiste en la palabra distintiva

## PYRIDIUM

Efectos que ampara: Medicinas para uso como antiséptico y para infecciones microbicas.

Modo de aplicarla: Se fija en los efectos mismos, o en los envases, cajas, envolturas, receptáculos de toda clase etc., que los contienen, de manera que se estime conveniente.

Reservaciones: Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo como queda dicho.

Anexos: El poder que me faculta en el asunto;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsimiles, y un clisé.

Panamá, Marzo 4 de 1923.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Debidamente autorizado por la casa de "Clark & Company, Limited", de Paisley, Escocia, Inglaterra, solicito de usted el registro de una marca de fábrica a favor de dicha casa para distinguir en el comercio hilos hechos parcial o totalmente de seda artificial.

La marca consiste en la representación de una ancla que lleva enrollada un pedazo de sogá; y en dicha ancla hay impresa en la parte superior la palabra TRADE y en la inferior la palabra MARK.



La marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, anuncios etc. etc., y sus dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño o forma, sin que por esto altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Panamá, Junio 6 de 1923.

Milton Sasso.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si no hubiere oposición alguna, al vencimiento de 90 días desde la fecha de la primera publicación, se procederá a registrar la marca de que se trata.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 255,245, a favor de la "The Goodyear Tire & Rubber Company" corporación de Ohio, domiciliada en N° 1144 calle East Market, Akron, condado de Summit, estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Descripción de la marca: Consiste en las palabras distintivas



separadas por la representación de dos águilas dentro de un círculo.

Efectos que ampara: Llantas neumáticas construidas total o parcialmente de caucho, que se usan para camiones de motor; motocicletas; bicicletas; aeroplanos; y otros vehículos, e incluyendo partes de dichas llantas, tales como: caras de llantas, cubiertas exteriores, o calzas para llantas y tubos exteriores para las mismas; aparatos de caucho antideslizantes para llantas de automóviles; protectores interiores para llantas; protectores exteriores para llantas; fuegos portátiles para la reparación de llantas y tubos; y pernos y fajas para reparar llantas y tubos.

Modo de emplearla: La marca se fija en los efectos mismos, o en las cajas, envases, paquetes de toda clase, y receptáculos, anuncios propaganda envolturas etc., de manera que se estime conveniente.

Reservaciones: Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

El poder que me faculta en el asunto se encuentra en ese Despacho junto con otro registro de marca de fábrica de esta misma compañía.

Acompaño todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Mayo 28 de 1923.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, y si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Alemania bajo el número 318,597, a favor de la "Mausser-Maschinenbau Gesellschaft Mit Beschränkter Haftung", corporación de Alemania, domiciliada en Venloerstrasse N° 722, Cologne-Bieken-dorf, Alemania.

Descripción de la marca: consiste en una línea en forma del contorno de un barril, y la palabra distintiva



que aparece escrita sobre esta figura.

Efectos que ampara: receptáculos de embalaje incluyendo barriles de hierro, aparatos higiénicos, artículos hechos de láminas de hierro esmaltadas, artículos hechos de láminas de hierro estañadas, aluminio,

artículos hechos de plata alemana, metal inglés y ligas similares de metal, herramientas y utensilios para la casa, la cocina, el establo y para la agricultura en general.

La marca se aplica o en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios, etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Mayo 28 de 1923.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, y después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación, si no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Ruego a usted se sirva ordenar el registro a favor de la señora Josefina Buendía y Serrano, viuda de Salazar, domiciliada en la Habana, Cuba, de una marca de fábrica consistente en la palabra



que sirve para distinguir tintura para el cabello y artículos de perfumería.

La marca se usa generalmente en la forma que aparece en los facsimiles adjuntos; pero la dueña se reserva el derecho de usarla en cualquiera otra forma, tamaño, color, combinación o estilo, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaña: El poder respectivo; comprobante de pago de los impuestos; cuatro facsimiles y un clisé. Dentro del término legal para reclamos, presentará el certificado de registro en el lugar de origen.

Panamá, 17 de Junio de 1929.  
**E. Jaramillo Avilés.**  
 Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL. Si no se hubiere formulado oposición alguna, al vencimiento de 90 días desde la fecha de la primera publicación, se procederá a registrar la marca en referencij.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

**C. J. QUINTERO.**

2 vs.—2

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 231,871 a favor de la "Orange-Crush Company", sociedad de Illinois, domiciliada en N.º 324, calle West Superior, Chicago, Illinois, EE. UU. de América.

Descripción: La marca consiste en las palabras distintivas

**Old Colony**

Efectos que ampara: Bebidas no alcohólicas, no cereales, y sin malta, y compuestos, concentrados y jabones para producirlos.

Modo de aplicarla: Se aplica en los efectos mismos, o en los paquetes, botellas, envases o receptáculos de toda clase que los contengan, y en las envolturas, anuncios, y propaganda relacionadas con dichos efectos, de manera que se estime conveniente.

Reservaciones: Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

El poder que me faculta en el asunto reposa en el Despacho a su digno cargo.

Acompaña todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Abril 5 de 1929.

**E. S. Humber.**

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL y al después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

**C. J. QUINTERO.**

2 vs.—3

**Oficina de Registro de la Propiedad**

**RELACION**

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 5 de Julio de 1929.

As. 2726. Escritura 1972, de 1.º de los corrientes, de la Notaría 2.ª, por la cual Carlota L. de Sosa cancela hipoteca a Mariana Llorente de Ta-

són sobre una finca en esta ciudad.

As. 2727. Escritura 177, de 21 de diciembre de 1920, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual la Nación vende a Kong Tai un lote de terreno ubicado en el Distrito de Bocas del Toro.

As. 2728. Escritura 898, de 20 del mes pasado, de la Notaría 2.ª, por la cual Domingo Díaz A. vende a Juan E. Jiménez la parte que le corresponde en tres lotes de terreno ubicadas en esta ciudad.

As. 2729. Escritura 984, de 3 de los corrientes, de la Notaría 2.ª, por la cual Isabel D. de Jiménez vende a Juan E. Jiménez la parte que le corresponde en tres fincas en esta ciudad.

As. 2730. Escritura 983, de 3 de los corrientes, de la Notaría 2.ª, por la cual Isabel D. de Jiménez vende a Juan E. Jiménez tres fincas en esta ciudad.

As. 2731. Escritura 527, de 2 de los corrientes, de la Notaría 1.ª, por la cual Domingo Díaz A. y otros venden a Darío Carrillo E. y otros una finca en esta ciudad.

As. 2732. Escritura 958, de 23 del mes pasado, de la Notaría 2.ª, por la cual Eligia G. de Ycaza constituye hipoteca a favor de Balbino García sobre una finca en esta ciudad.

As. 2733. Escritura 57, de 6 de mayo de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas otorga a título

gratuito a Miguel Vargas B. un lote de terreno en ese Distrito.

As. 2734. Oficio número 274, de 23 del mes pasado, del Juez 1.º del Circuito de Chiriquí, en el cual transcribe la demanda de separación de bienes propuesta por Teresa B. de Vásquez contra su esposo Ricardo Vásquez.

As. 2735. Oficio 243, sin fecha, del Juez 3.º de este Circuito en el cual ordena cancelar el secuestro decretado sobre una finca de propiedad de Clotilde Dutary, ubicada en esta ciudad.

As. 2736. Escritura número 31, de 23 de noviembre del año pasado, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Antón, por la cual ese Municipio otorga, a título gratuito, a favor de Juana Jaramillo un lote de terreno en ese Distrito.

As. 2737. Escritura 1226, de 12 de septiembre de 1919, de la Notaría 1.ª, por la cual William W. Mc Geachy y otros confieren poder a Alberto V. Mc Geachy.

El Jefe del Registro Público,

**DAMASO A. CERVERA.**

**RELACION**

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 6 de Junio de 1929.

As. 2738. Escritura 238, de 2 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se disuelve la so-

ciudad denominada "Moisés y Mayor Malca".

As. 2739 y 2740. Adicionan los asientos 2597 y 2598, respectivamente, del Tomo 15 del Diario.

As. 2741. Escritura 980, de 2 de los corrientes, de la Notaría 2.ª, por la cual Lucía Matamoros vende a Octavio Jaén Macías y otros un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 2742. Escritura 244, de 15 de junio último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación adjudica a título gratuito, a Lorenzo Barraza P. un lote de terreno en el Distrito de Alanje.

As. 2743. Escritura 262, de 22 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Margarita R. vda. de Córdoba.

As. 2744. Escritura 269, de 23 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Pedro Lassonde A. vende a Evaristo Villarreal un lote de terreno en Bugaba.

As. 2745. Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 3.º de este Circuito el 2 de los corrientes, por la cual Eduardo Navarro constituye hipoteca a favor de Pedro Calcedo L. y otro, para garantizar los perjuicios que pueda ocasionarles Eusebio Barañano con motivo de un secuestro.

El Jefe del Registro Público,

**DAMASO A. CERVERA.**

**Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas**

**CUADRO** que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Enero de 1929.

**PROVINCIA DE COLÓN.**

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
COLÓN.....	24	15	22	16	3		21	14	21	14		
Nicuesa.....							1					
Lisón.....		3		2			1	1	1	1		
Chiriquí (Cabo).....												
Majagual.....												
Puerto Filón.....												
Monte Lirio.....		2		3				3	1	2		
Nuevo San Juan.....			1	2			1			1		
Catival.....	1			1			1	2	1	2		
Santa Rosa.....												
El Vigía.....				1								
CHAGRÉS.....												
La Escalada.....		1		1			1	1	2			
Lagarto.....												
Piña.....		1					1			1		
Salud.....												
DONOSO.....				1			4	1	4	1		
Coquí del Norte.....		2		5			1		1			
Miguel de la Borda.....		2		1								
Gobea.....		2										
Río Indio.....		1		1			1	2		2		
PORTOBELO.....	1	2		1			1		1	1		
Garrote.....								1	1			
Isla Grande.....		1										
María Chiquita.....	3	1	1	1			2	2		4		
SANTA ISABEL (Palenque).....	1			1								
Cuango.....												
Culebra.....												
Nombre de Dios.....	2	2		3			2	2	2	2		
Santa Isabel.....				1			2	1		3		
Viento Frio.....												
Miramar.....				1								
PUERTO ORALDÍA.....												
Porvenir.....												
Corazón de Jesús.....												
Narará.....	1	2						2		2		
Playón Chico.....												
Tupile.....				1								
Cacique.....												
Totales.....	35	35	24	42	3		41	32	36	37		

Panamá, 31 de Enero de 1929.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

**E. FERNÁN.**

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

- Por un año... B. 6.00
- Por seis meses... 3.00
- Por tres meses... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la Justicia...	B. 1.50
Código Civil, empastado...	2.50
Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García).	1.50
Código Judicial empastado...	2.50
Código Penal, Ley 8ª de 1922.	1.50
Código Penal y de Minas...	1.50
Leyes de 1906 y 1907...	1.00
Leyes de 1914 y 1915...	1.00
Leyes de 1918 y 1919...	1.00
Leyes de 1920...	6.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923...	1.00
Leyes de 1924 y 1925...	1.00
Leyes de 1926 y 1927...	1.00
Leyes de 1928...	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto N° 23...	9.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)...	0.21
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras...	0.50
Decreto N° 81 de 1927 sobre vehículos de rueda...	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público...	0.25
Aranal Consular en español e inglés...	0.50
Constitución de la República, Decreto sobre Policía Marítima...	0.50

PEDRO LOPEZ,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUÉ

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO N° 49

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Jesús Rodríguez Dávila, moreno, ojos verdes, tiene el ojo izquierdo más pequeño que el otro, cejas y pestañas pobladas, de regular altura, ancho de espaldas, español, uñas largas,

viste muy bien, usa sombrero de paja o de fieltro, para que dentro de los treinta días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Estafa.

Se le advierte al sindicado que si así la hiciere, se le oír y se le administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se le advierte a los habitantes de la República la obligación en que están de manifestar el paradero del sindicado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que habla el artículo 2345 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a la captura del emplazado o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, de acuerdo con lo que ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO N° 95

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá,

Por el presente cita y emplaza al jamaicano William Jones o Thomas Hill o A. Williams, de generales y paradero desconocidos, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal a rendir indagatoria como autor del delito de "hurto de ganado mayor" (cuatrismo), en las sumarias que por ese misma hecho se le instruyen, en cumplimiento de lo ordenado en auto de esta misma fecha.

Se advierte al sindicado que si lo hiciere así, se le oír y administrará la justicia que le asiste. De lo contrario se le tendrá como confeso del delito que se le imputa; la causa se seguirá sin su intervención, y fuera de las costas comunes, será condenado además a las que se causen con su rebeldía.

Se requiere a las autoridades Judiciales y Administrativas para que procedan a ordenen la aprehensión del sindicado; y asimismo se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones de que trata el Artículo 2308 del Código de Procedimiento, para que manifiesten el paradero del sindicado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito perseguido, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Este edicto se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, según disposición del numeral cuarto del Artículo 232 del Código ya citado; y copia del mismo se fijará en la Secretaría de este Tribunal, en el tablero respectivo, por que señala la Ley.

Dado en la ciudad de Panamá, en el Despacho del Juzgado Quinto del Circuito, a los tres días del mes de Julio del año de mil novecientos veinte y nueve.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

Aquilino Tejeira F.,

Secretario en Propiedad.

5 vs.—3

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Colón, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Facundo Mendoza, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, en el Despacho de Tierras,

E. S. D.

Yo, Facundo Mendoza, varón, panameño, mayor de edad, soltero, de este vecindario y agricultor, muy respetuosamente vengo a solicitar de usted que previos los trámites legales se sirva expedirme título gratuito sobre un globo de terreno de unas diez hectáreas más o menos, ubicada en el Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito y encerrado dentro de los linderos siguientes:

Por el Norte, el Río Gatuncillo; por el Sur, terreno ocupado por Alfredo Strook y Gregoria Mendoza; por el Este, terreno ocupado por Toribio Ceballos y tierras baldías; y por el Oeste, con terreno ocupado por Marco Mendoza.

Para probar el derecho que me asiste en esta solicitud, presento una información levantada ante el Juez Primero Municipal de este Distrito de la cual se desprende:

A) que soy panameño, jefe de familia y padre de los menores Heriberto, Fortunato y Facundo Elias Mendoza; Siendo mi compañera Josefa Guerrero;

B) que desde hace muchos años vengo en posesión del globo de terreno cuyo título gratuito solicito;

C) que dentro de dicho globo no existen, minas, yacimiento ni ríos navegables siendo de propiedad nacional y por consiguiente adjudicable; y

D) que no soy poseedor de tierras a ningún título.

Con esta petición presento el plano correspondiente.

El derecho que me asiste para esta clase de solicitud la fundo en los Artículos 151 y 206 del Código Fiscal.

Ruego pues, dar el curso legal a esta solicitud, y tener como mi apoderado especial para que me represente en este asunto al señor Isaac Fernández J., mayor de edad y de este vecindario.

Colón, Mayo 23 de 1929.

Facundo Mendoza.

Acepto.

Isaac Fernández J."

Por tanto, y para que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos con la anterior solicitud, se presente a hacer su reclamo dentro del término legal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, un original se remite al Corregidor de Limón para el mismo efecto y copia del mismo se envía al Administrador General de Tierras para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL, para dar cumplimiento a lo que ordena el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925.

Colón, Junio 29 de 1929.

El Gobernador Administrador de Tierras,

INOCENCIO GALINDO JR.

El Secretario,

Clemente Fonseca R.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Colón, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que la señora Gregoria, Mendoza, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, en el Despacho de Tierras,

E. S. D.

Yo, Gregoria Mendoza, mayor de edad, mujer panameña, de este vecindario y de oficios domésticos, muy respetuosamente vengo a solicitar de usted se sirva expedirme título de propiedad, gratuito, sobre un globo de terreno de unas diez hectáreas y ubicadas en el Corregimiento de Monte Lirio y encerrado dentro de estos linderos:

Norte, terreno ocupado por Facundo Mendoza; Sur, Quebrada Mumei; Este, terrenos baldíos; y Oeste, terreno ocupado por Alfredo Strook.

Para probar el derecho que me asiste en este asunto, presento a usted una información levantada ante el Juez Primero Municipal de este Distrito de la cual se desprende:

1º Que soy panameña y jefe de familia, pues tengo a mi cargo la huérfana de padre, la menor Catalina Mendoza, y a mi anciana madre Polonia Morales;

2º Que no poseo tierras a otro título;

3º Que el globo de terreno que pido no tiene dentro en existencia minas, yacimientos, ni ríos navegables; y que el terreno que pido es de los adjudicables y por tanto de la Nación.

Presento el plano correspondiente levantado por el Agrimensor autorizado.

En vista que acompaño la prueba del caso, para comprobar a usted que me encuentro dentro lo que establecen los artículos 161 y 206 del C. F., para esta clase de solicitud: en tal virtud, solicito del señor Gobernador, se sirva acoger esta solicitud y ordenar que se le dé el curso legal. Para que me siga representando en este asunto, designo como mi apoderado especial al señor Isaac Fernández J., abogado conocido en esta localidad.

Colón, Mayo 23 de 1929.

Gregoria Mendoza.

Acepto.

Isaac Fernández J."

Por tanto, y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, un original se remite al Corregidor de Limón para el mismo efecto y copia del mismo se envía a la Administración General de Tierras, para su publicación en la GACETA OFICIAL. El que se crea lesionado en sus derechos con la anterior solicitud, debe presentar su reclamo dentro del término legal.

Colón, Junio 29 de 1929.

El Gobernador Administrador de Tierras,

INOCENCIO GALINDO JR.

El Secretario,

Clemente Fonseca R.